

Marco legal y Conceptual de la Asamblea General

CoopManogwayabo, 2026.

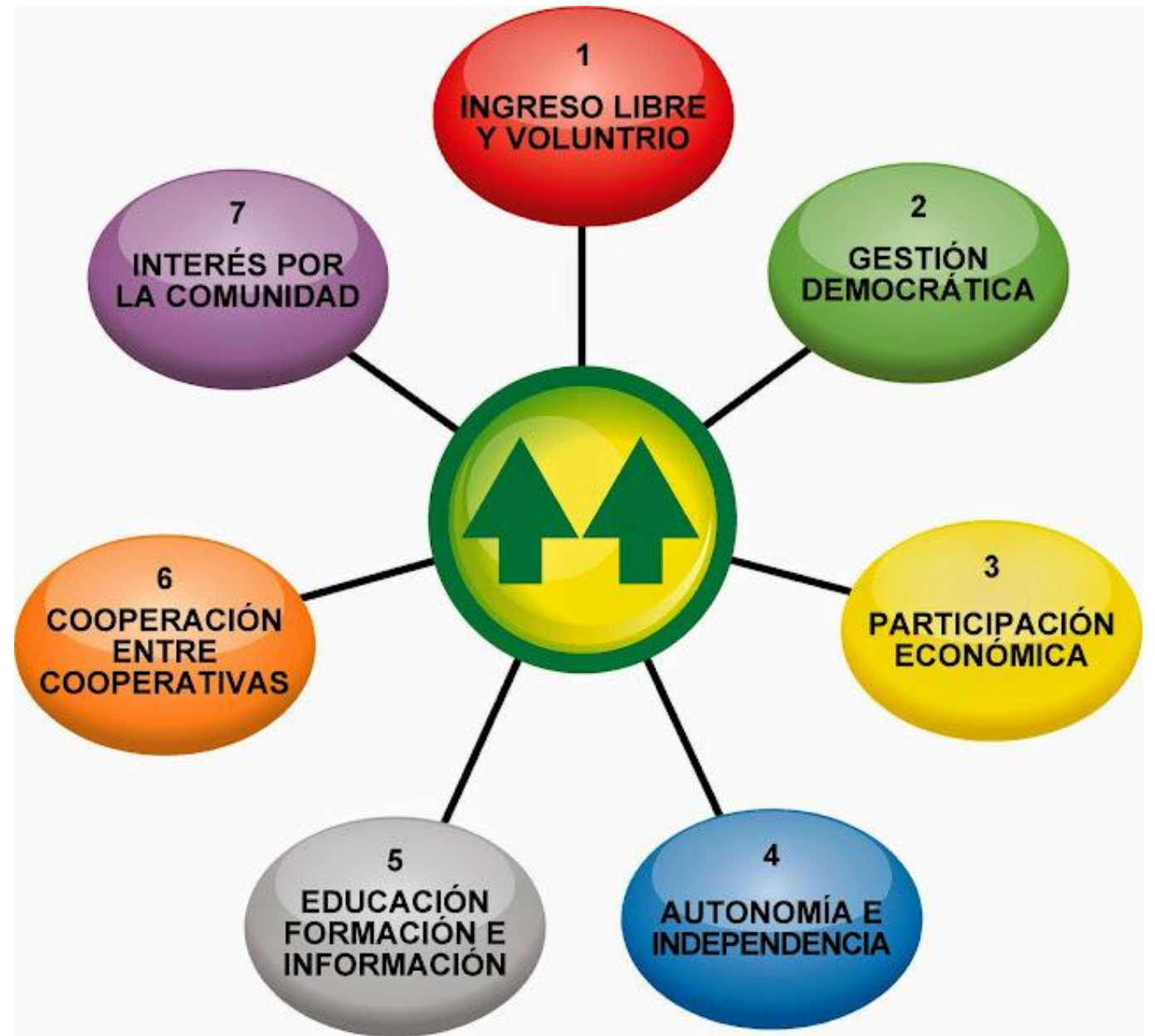
IDENTIDAD COOPERATIVA

En 1995, la ACI adoptó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, en la que se incluyen la definición de cooperativa, los valores de las cooperativas y los siete principios cooperativos

Identidad Cooperativa

- Una Cooperativa es una sociedad autónoma de personas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades sociales, económicas y culturales comunes, a través, de una empresa de capital conjunto, administrada democráticamente.

7 Principios Cooperativos:



Valores Cooperativos:



Ley 127/64 del 27 de enero de 1964)

Art. 1, Son cooperativas las sociedades de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Funcionar conforme al principio del derecho de igualdad entre sus miembros;
- b) Funcionar con número variable de asociados, nunca inferior a quince; y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables a los diferentes tipos de cooperativas;
- c) Tener capital variable y duración indefinida;
- d) No perseguir fines de lucro;
- e) Conceder a cada asociado un sólo voto;
- f) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- g) Repartir sus rendimientos o excedentes netos a prorrata entre los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la Sociedad;
- h) Mantener y aplicar las bases universales del cooperativismo conocidas como "PRINCIPIOS ROCHDALES";
- i) No conceder ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna de capital;
- j) Disponer con claridad la responsabilidad limitada de cada socio.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN CAPITULO IV ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

• **Artículo 15** La dirección, administración y control de las Sociedades Cooperativas estarán a cargo de:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) El Comité de Crédito y aquellos comités o comisiones que establezcan los Estatutos.



CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **Artículo 16** La Asamblea General es el organismo superior y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que los mismos se hubieren tomado de conformidad con el Estatuto Social y esta Ley.
- **Artículo 17** La Asamblea General será convocada por el Presidente por lo menos con diez días de anticipación, por **los medios de publicidad que dispongan los Estatutos.**

Artículo 18 La Asamblea General resolverá sobre asuntos de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben regir el funcionamiento social. Dentro de las facultades que le confieren los Estatutos, esta Ley y sus reglamentos, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) La apelación de los asociados a las decisiones del Consejo de Administración relativas a la separación de aquellos de la cooperativa;
- b) Modificación de los Estatutos;
- c) Disolución de la sociedad;
- d) Fusión de la cooperativa con otras sociedades de igual finalidad;
- e) Afiliación a una Federación o Confederación;
- f) Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo y servicios de la sociedad;
- g) Aumento o disminución del capital social;
- h) Nombramientos y remoción con motivo justificado de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito y comisiones de los comités especiales;





Continuaci

- i) Examen de cuentas y balances;
- j) Informes de los Consejos y de los C
- k) Responsabilidad de los miembros d el fin de pedir la aplicación de las sa que sean de su competencia;
- l) Aplicación de sanciones dis arias a los asociados;
- m) Aplicación de los fondos sociales y reservas;
- n) Reparto de rendimientos, incluyendo la fijación de interés sobre el capital;
- ñ) Emisión de bonos o contratación de préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.

Artículo 43.- Ninguna cooperativa efectuará distribución de excedentes en efectivo durante sus primeros cinco años de operaciones, destinándose la totalidad de los mismos a aumentar el capital de la cooperativa.- **Reglamento**



CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

De Los Fondos...

- **Artículo 21.-** El ejercicio social de la Cooperativa iniciará el 1ro. de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, preparándose para el efecto los Estados Financieros correspondiente al período señalado.
- **Artículo 22. -** Anualmente, antes de la distribución de excedentes a repartir, se separará no menos del 5% para reserva con fines educativos, tomándose como base el total de excedentes netos durante el año social.

Artículo 23.- El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizará en la siguiente forma:

- a) 10% al fondo de Reserva General para cubrir las pérdidas que pudieran ocurrir en el ejercicio económico y capacitar a la Cooperativa para satisfacer exigencias imprevistas. Este fondo no será retirable aun en caso de disolución de la Cooperativa;
- b) Pagar el interés como valor nominal de las aportaciones del socio o socia cuyo monto no podrá exceder del 5%;
- c) El balance se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la cooperativa por el uso de los servicios durante el ejercicio fiscal determinado, tomándose como base el total de intereses cobrados
- d) Se destinará el 10% de los excedentes para un fondo de crecimiento y construcción y;
 - a) La parte sobrante se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio social terminado, tomándose como base el total de interés cobrado.

De los Fondos...

- **Artículo 24.-** La Asamblea General de Delegados(as) podrá ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios, para lograr los objetivos y progresos de la Cooperativa.
- **Párrafo:** Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de capital, la devolución de excedentes a los asociados (as) y el cálculo de bonificaciones para los empleados.





El Quórum:

El Quórum

- **Quórum** es el **número mínimo de miembros que deben estar presentes (o debidamente representados)** en una asamblea para que esta pueda **instalarse válidamente y tomar decisiones legales y legítimas**.
- En el **contexto de las asambleas** (ordinarias o extraordinarias), el quórum garantiza que las resoluciones adoptadas **reflejen la voluntad colectiva** y no la decisión de un grupo reducido.

De forma práctica:

- **Sin quórum** 👉 la asamblea **no puede iniciar** ni deliberar válidamente.
- **Con quórum** 👉 la asamblea queda **formalmente constituida** y sus decisiones tienen **validez jurídica**.
- El porcentaje o número exacto de quórum **no es arbitrario**: está definido en los **estatutos**, el **reglamento interno** o la **ley aplicable** (por ejemplo, en cooperativas, se define en la ley 127-64 y los estatutos).



¿Cómo calcular el porcentaje de quórum?

Para calcular el **quórum** en una **asamblea**, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{Socios activos presentes}}{\text{Total de socios activos inscritos}} \times 100$$



1. Divide los socios activos presentes entre el total de socios activos inscritos.

2. Multiplica el resultado por **100**.

3. Porcentaje = **0,3 × 100 = 30**

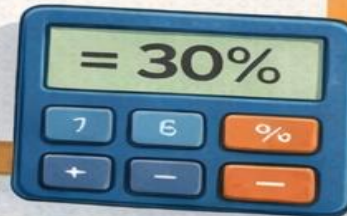
$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{Socios activos presentes}}{\text{Total de socios activos inscritos}} \times 100$$

2.2 $180 = 600 \times 100 = 30\%$ de quórum.

Ejemplo:

- ✓ Socios activos presentes: **180**
- ✓ Total de socios activos inscritos:
- ✓ Fórmula: $\frac{180}{600} \times 100$

= 30%



Ley 127-64

- **Artículo 19** Las Asambleas estarán legalmente constituidas con un quórum de dos quintas partes de **los asociados activos** de las cooperativas.
- **Artículo 20** Si una hora después de lo señalado en la convocatoria no se completa el quórum establecido en el Artículo anterior, la Asamblea quedará legalmente constituida con un 20% de los asociados sin necesidad de una segunda citación. Se exceptúan de esta disposición los casos señalados en el Artículo 18 incisos b), c) y d) en que sí se necesitará segunda citación y además el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes.



Asambleas Por Distritos

- **Artículo 21** Cuando los asociados pasen de mil y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, ésta podrá efectuarse por delegados asociados elegidos por secciones o por distritos. Los Estatutos fijarán las bases para que la Asamblea General de secciones o distritos nombre sus delegados, determine la duración de su mandato y la proporción de delegados y votos por asociados representados.
- **(Estatutos) Artículo 3.-** Estructura de los Distritos de la Cooperativa: Estará conformada por Distritos, y su ejecución administrativa tendrá su asiento en Manogwayabo en la sede central que a su vez estarán representados por Delegados(as), quienes serán elegidos(as) democráticamente por los(as) socios(as) de cada Distrito, la cual se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y la Ley 127 de 1964, Sobre Asociaciones Cooperativas, sus modificaciones y Reglamentos, así como los Principios Universales del Cooperativismo.

Reglamento 683-86 para la aplicación de la ley 127-64

- **Art**
de

La convocatoria debe ser efectuada por escrito y publicada por un medio de comunicación de circulación nacional, con diez (10) días de anticipación, indicando el día, hora y lugar que escoja el Consejo de Administración. Conjuntamente con la convocatoria, el secretario o la secretaria deberán enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los delegados.

debates

Reglamento 683-86 para la aplicacion de la ley 127-64

- **Artículo 16.-** Para los efectos del Artículo 19 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964, **se consideran asociados activos** aquellos miembros de la cooperativa que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa y que hayan usado los servicios de la misma de manera regular durante el año anterior a la Asamblea General; además de todos los nuevos miembros aceptados durante el año y que estén usando los servicios de la cooperativa desde su ingreso.
- **Artículo 17.-** Para los efectos del Artículo 20 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964, segundo párrafo, se entenderá que los asociados presentes deberán ser también socios activos según lo definen en el Artículo 17 de este reglamento.

Reglamento 683-86 para la aplicacion de la ley 127-64

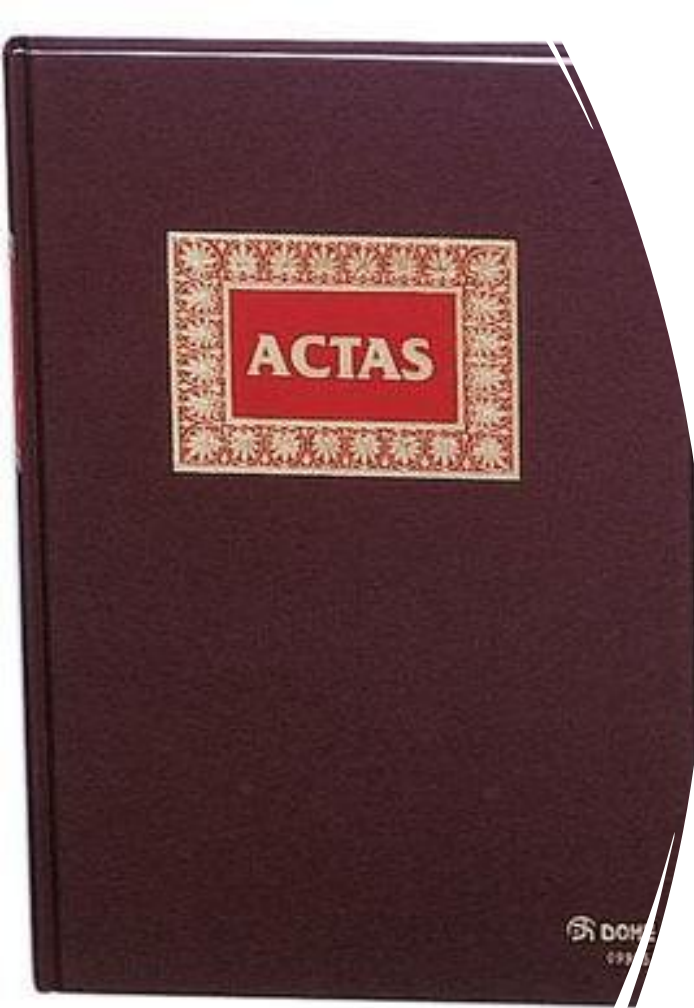
- **Artículo 25.-** Al seleccionarse los Consejos de Administración y de Vigilancia deberá señalarse claramente en **el Acta** correspondiente el término por el cual se escoge a cada Concejal. Esto deberá hacerse fijando el periodo de acuerdo con el número de votos que recibe cada individuo correspondiendo a los periodos más largos a aquellos individuos que recibieron mayor número de votos y así sucesivamente en orden ascendente.
- **Artículo 26.-** Ningún funcionario de un Consejo o Comité tomará posesión de sus funciones hasta que el funcionario saliente no haya entregado satisfactoriamente las cuentas y documentos al día, muy especialmente, el libro de actas y los libros de contabilidad.
- **Artículo 27.-** Los funcionarios que cesaren en los Consejos y en los comités seguirán siendo responsables de los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones y deberán asistir a todas las reuniones que efectúen sus respectivos cuerpo directivos hasta que el nuevo funcionario tome posesión. Los Estatutos de las cooperativas establecerán plazos y sanciones para el cumplimiento de este artículo.

Reglamento 683-86 para la aplicación de la ley 127-64

- CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS (AS)
- **Artículo 33.-** La Asamblea General de delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes o ausentes, siempre que se hubiere tomado de conformidad con los Estatutos y la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos.
- La Asamblea General estará integrada por todos los delegados y las delegadas titulares y los miembros de los órganos de dirección central, los cuales están compuestos por el Consejo de Administración, Consejo Vigilancia y Comité de Crédito. Tendrá lugar una vez al año dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del año contable.
- La convocatoria debe ser efectuada por escrito y publicada por un medio de comunicación de circulación nacional, con diez (10) días de anticipación, indicando el día, hora y lugar que escoja el Consejo de Administración.
- Conjuntamente con la convocatoria, el secretario o la secretaria deberán enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los delegados.

Reglamento 683-86 para la aplicacion de la ley 127-64

- **Artículo 63.-** Toda cooperativa deberá someter al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), copia de los Estados Financieros, memorias, balances y plan de distribución de los excedentes, con no menos quince (15) días de su sometimiento a una Asamblea General. El Departamento de Fiscalización del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) certificará su recibo y señalará cualquier deficiencia notoria que observe para que la misma sea corregida antes de someterla a la Asamblea General.
- **Artículo 64.-** Los balances, estados financieros y otros documentos contables de toda cooperativa cuyo volumen de operaciones anuales exceda la suma de quinientos mil pesos (RD\$ 500,000.00), deberán ser certificados por un Contador Publico Autorizado, excepción hecha de las federaciones y confederaciones, cuyos estados financieros deberán ser siempre certificados por un Contador Publico Autorizado no importa cual sea el volumen de operaciones.
- **Artículo 65.-** Toda cooperativa cuyas operaciones anuales excedan de Doscientos cincuenta mil pesos (RD\$ 250,000.00) deberá usar los servicios de un auditor que podrá ser contratado a través de las federaciones o de la Confederación. El auditor debe ser Contador Publico Autorizado.
- **Artículo 66.-** Toda cooperativa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, deberá enviar al Departamento de Fiscalización del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), un Estado de Comprobación de cuentas firmado por el auditor, si lo tuviera, por la persona responsable de la contabilidad de la cooperativa o por el tesorero.
- **Artículo 67.-** El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), podrá suspender la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de la cooperativa que incumpla con el artículo anterior,



Reglamento 683-86 para la aplicacion de la ley 127-64

- **Artículo 53.-** Toda cooperativa está obligada a llevar de manera clara y correcta los siguientes libros:
 - a) Todos los libros de contabilidad necesarios al buen funcionamiento del sistema contable que se adopte;
 - b) Un libro de registro de capital que fungirá a la vez como registro de asociados, señalándose en la parte superior de las hojas foliadas las características de cada socio, asignando un número a cada socio en orden cronológico.
 - c) Un libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la cooperativa, incluyendo inventarios anuales de mercancías;
 - **d) Libros de Actas separadas para cada consejo y comité, así como también uno para las Asambleas Generales.**
 - e) Cualquier otro libro necesario para la claridad en interpretación de las operaciones y decisiones de la cooperativa. Todos estos libros deberán estar al día.

Reglamento 683-86 para la aplicacion de la ley 127-64

- **Artículo 160.-** De conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964, toda cooperativa activa y reconocida bajo las disposiciones de la antedicha Ley, deberá someter anualmente dentro de treinta (30) días después de celebrada su Asamblea General Anual, los siguientes documentos al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).
 - a) Cuatro (4) copias de la memoria anual, de los balances anuales junto con sus estados auxiliares.
 - b) Cuatro (4) copias del Acta de la Asamblea General de socios, firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
 - c) Presupuesto
 - d) Nomina de los nuevos Consejeros y Comités.
 - e) Cualquier otro documento que el Departamento de Fiscalización considere indispensable para ayudar y facilitar la fiscalización de la cooperativa.

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

Empresa: Domicilio: C.I.F.: Código de cuenta de la cotización a la Seguridad Social:		Trabajador: N.I.F.: Nº de afiliación a la Seguridad Social: Grupo profesional: Grupo de cotización:	
Periodo de liquidación: del ... de ... al ... de ... de 20...		Total días: ...	
I. DEVENGOS		IMPORTE	TOTALES
1. PERCEPCIONES SALARIALES			
Salario base			
Complementos salariales			
Horas Extraordinarias			
Horas Complementarias (contratos a tiempo parcial)			
Gratificaciones extraordinarias			
Salarios en especie			
2. PERCEPCIONES NO SALARIALES			
Indemnizaciones o sueldos			
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos			
Otras percepciones no salariales			
A. TOTAL DEVENGADO			
II. DEDUCCIONES			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
Contingencias comunes			
Desempleo			
Formación profesional			
Horas extraordinarias			
TOTAL APORTACIONES			
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas			
3. Anticipos			
4. Valor de los productos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A - B)			
Firma y sello de la Empresa			
de ... de 20...		RECIBI	
DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes			
Remuneración mensual			
Promota pagos extraordinarios			
TOTAL			
2. contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
AT Y EP			
Desempleo			
Formación Profesional			
Fondo Garantía Salarial			
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias			
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.			



Asambleas Distritales

Artículo 3.- Estructura de los Distritos de la Cooperativa: Estará conformada por Distritos, y su ejecución administrativa tendrá su asiento en Managuayabo en la sede central que a su vez estarán representados por Delegados(as), quienes serán elegidos(as) democráticamente por los(as) socios(as) de cada Distrito, la cual se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y la Ley 127 de 1964, Sobre Asociaciones Cooperativas, sus modificaciones y Reglamentos, así como los Principios Universales del Cooperativismo.



- **Artículo 21** Cuando los asociados pasen de mil y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, ésta podrá efectuarse por delegados por los asociados. Los asociados serán elegidos por los asociados para la Asamblea General de acuerdo con el nombre sus asociados y la duración de su mandato y la proporción de delegados y votos por asociados representados.

Artículo 48.- El Orden del día en toda Asamblea General Delegados (as) será el siguiente:

- 1. Iniciación de los trabajos por el Presidente (a);
- 2. Demostración de que la convocatoria para la asamblea llenó los requisitos de la Ley 127 y estos Estatutos;
- 3. Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la asamblea;
- 4. Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;
- 5. Conocimiento de Informes de:
 - a. Consejo de Administración;
 - b. Consejo de Vigilancia;
 - c. Comité de Crédito;
 - d. Informe de la situación económica de la Cooperativa, sus excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración.
- 6. Otros informes si los hubieres;
- 7. Discusiones de acuerdos y asuntos pendientes;
- 8. Discusiones de asuntos nuevos si los hubieres;
- 9. Elecciones de nuevos miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y el Comité de Crédito;
- 10. Clausur

Párrafo: El Orden del Día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decida la mayoría absoluta de los Delegados (as) presentes en la Asamblea General.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

- **Artículo 49.-** Toda votación para elección de consejeros(as) será secreta, a menos que la Asamblea acuerde otro procedimiento, disponiéndose que será así mismo secreto cualquier otro asunto, a requerimiento del Presidente(a) del Consejo de Administración o a solicitud de cualquier otro de sus miembros presentes.
- Ningún miembro directivo de un sindicato, organizaciones con intereses que contrapongan los intereses cooperativistas o de otra Cooperativa a no ser el caso de una cooperativa de segundo nivel podrá ocupar cargos directivos en esta Cooperativa.
- Artículo 50.- Ningún distrito podrá presentar más de un candidato en el Consejo de Administración, en el Consejo de Vigilancia, ni en el Comité de Crédito; si ese distrito ya está representado en alguno de los organismos de dirección. Tampoco podrá ser candidato a uno de estos consejos o comité, el socio(a) que figure como empleado.
- **Párrafo:** Tampoco se podrán presentar como candidatos, delegados (as) a los órganos de dirección central, que aun siendo de diferentes distritos, tengan vínculos familiares hasta el tercer grado, maritales y de noviazgos entre sí o con algunos de los miembros de los órganos de dirección central o empleados de la Institución.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

- **Artículo 51.-** Los candidatos y candidatas a desempeñar cargos directivos deberán ser propuestos por su distrito, en acta firmada por su presidente, el secretario o secretaria y por lo menos un vocal, en reunión celebrada para estos fines y cumpliendo con el quórum establecido.
 - Ningún período podrá ser mayor de tres (3) años, ni ningún consejero podrá ser electo y reelecto por más de dos períodos consecutivos.
- **Artículo 52.-** Los Candidatos o Candidatas propuestos ante la Asamblea general de Delgados y Delegadas deberán ser socios activos, que estén al día con sus obligaciones y dentro del perfil existente para el dirigente.
 - **Párrafo:** En caso de que se declare desolada una posición por debajo del mínimo establecida por la ley para cada consejo y comité, la asamblea podrá aceptar nominación de candidatos.

Preguntas?

